

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miércoles 28 de Octubre del 2020

HORA: 14:43:30

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, con el radicado; 202000155, correo electrónico registrado; jvalenciaarias05@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201028144331-26865

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor – Especialista
Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

Manizales, caldas, octubre 27 de 2020.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Ciudad.**

**REF: PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO VIA CONTENCIOSA**
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO
DEMANDADA: MARY JULIETH MARIN RAMIREZ
RAD No. 17-001-31-10-001-2020-00155-00
**ASUNTO: INTERPONIENDO UN RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 513 de fecha 23 de octubre de
2020.**

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, mayor de edad con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas, Abogado Titulado y en ejercicio con T.P. No. 228.113 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO (Demandante), a través de este escrito me permito interponer recurso de reposición frente al inciso 6 de la providencia (A.I. No. 513) de fecha 23 de octubre y notificado por estado el 26 del presente mes y año, en el siguiente sentido:

Indica el despacho en su inciso sexto lo siguiente: *"...Finalmente, acerca de la solicitud de regulación provisional de visitas realizada por la señora MARY JULIETH MARÍN RAMÍREZ, antes de decidir sobre el particular, se requiere a la citada señora para que presente al despacho una propuesta viable para dicha regulación, pues la indicada, hace relación a un régimen definitivo de visitas..."*.

En relación al inciso antes transcrito, mi cliente me ha manifestado su inconformidad referido al requerimiento del Juzgado; sea lo primero manifestar que el día 06 de octubre del año avante, se llevó a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, en la que ambos padres de los menores JUAN FELIPE y JUANITA ALVAREZ MARIN, en calidad de garantes de los derechos prevalentes de los mismos, acordamos y de FORMA PROVISIONAL: "...El señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO, en calidad de padre de los menores, visitará a su hija JUANITA los días martes de dos de la tarde hasta las siete de la noche, y los días jueves recogerá a la menor en el domicilio de la madre a las tres de la tarde hasta el día viernes, regresando la menor al hogar materno a las siete de la noche, y si al señor

Edificio Concha López, Calle 22 No. 23-23, Oficina 603, abonado celular No. 310-4428869, email: jvalenciaarias05@gmail.com

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Abogado- Consultor – Especialista

Universidad de Manizales- Universidad de Caldas

ALVAREZ AGUDELO le corresponde el fin de semana con la menor (cada 15 días) regresara la misma al seno materno el día domingo a las seis p.m., y se extiende al día lunes en caso de ser festivo; la señora MARY JULIETH MARIN RAMIREZ, hará lo mismo con su menor hijo JUAN FELIPE ALVAEZ MARIN...”, la cual se evidencia en el numeral 3 de la RESOLUCION No. 032-2020.

Por lo tanto, señora Juez, solicito se reponga la providencia atacada, en el sentido de dejar claro la REGULACION DE VISITAS solicitada por la demandada, habida cuenta que con anterioridad a la solicitud ante extendida aún no se había agotado el requisito de procedibilidad para el caso en comento.

Lo anterior hasta tanto no sea definido por el despacho sobre la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor JUANITA ALVAREZ MARIN, por SENTENCIA JUDICIAL, tal como se pidió en el libelo genitor.

Anexos:

Resolución No. 032-2020 Comisaria Primera de Familia de Manizales, de fecha 06 de octubre de 2020.

Señora Juez,

Cortésmente,



JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
C.C. No. 15.906.523 de Chinchiná, caldas
T.P. No. 228.113 del C.S. de la J.



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA
MEDIDA DE PROTECCION RADICADO BAJO EL No. 12060-2020
MANIZALES, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)
RESOLUCION NUMERO: 032-2020

Siendo la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, de Medida de Protección en la denominada **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, en donde figura como solicitante la señora MARY JULIETH MARIN RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30.233.431 de Manizales quien se acerca a esta audiencia con su apoderada la abogada BLANCA OFFIR JARAMILLO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 30.314.811 de Manizales con tarjeta profesional No. 237.021 del CSJ y el solicitado el señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 75.090.923 de Manizales, quien se acerca a esta audiencia con su apoderado el abogado JORGE OMAR VALENCIA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía número 15.906.523 de Chinchiná caldas con tarjeta profesional No. 228113 del CSJ

Seguidamente el Comisario Primero de Familia, procede a atenderlos en audiencia para tal fin. Estando en el Despacho los arriba mencionados se les recomienda poner fin a sus discrepancias en bien de la armonía familiar.

CONSIDERACIONES

El día 30 de julio de 2020 se recibió en la Comisaría Primera de Familia petición instaurada por la señora MARY JULIETH MARIN RAMIREZ y recepcionada con el fin de solicitar **MEDIDA DE PROTECCION** en contra del señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO, aduciendo como motivo que existen conflictos violencia tanto física y psicológica.

Que mediante auto del 30 de julio de 2020, la Comisaría Primera de Familia, admite la solicitud de Medida de Protección y se envía citación para los señores MARY JULIETH MARIN RAMIREZ y CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO, para que se presentaran para audiencia de conciliación, el día 01 de septiembre de 2020 a las 08:00 a.m., fecha y hora en la cual no se pudo llevar a cabo la audiencia, donde se presentó excusa previa por parte de la solicitante, posteriormente y admitida la solicitud, este despacho volvió a citar para el día 6 de octubre del 2020 a las 09:00 am hora y fecha donde comparecen las partes

Este Despacho es competente para tomar **MEDIDAS DE PROTECCION** a favor de toda persona que sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de determinada persona, con la Medida de Protección se exige que se ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente.

La Ley 575 del 2000, dictada por el **CONGRESO DE LA REPUBLICA** en desarrollo del Art. 42, numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, al referirse a las Medidas de Protección, delitos, asistencia y procedimientos, su único fin y objeto es buscar que se prevenga la **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** ya sea entre esposos, padres, hijos, hermanos, compañeros permanentes y quienes convivan bajo el mismo techo, y así preservar la unidad de la familia. Al producirse en el seno de la Familia en contra de cualquiera de sus miembros daños físicos o psíquicos, amenazas, agravios, ofensas o cualquier otra forma de agresión por parte de cualquier otro miembro del grupo familiar, ese solo comportamiento hace que se desquicie y acabe la unidad y- armonía que debe existir dentro de la familia en donde sus integrantes tienen una serie de derechos, deberes y obligaciones que cumplir y hace que los ultrajes y malos tratos son hechos que de por sí ameritan la intervención del Estado a fin de evitar de que hechos de tal naturaleza se continúen presentando, puesto que con ello se está acabando con la paz y

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO

la tranquilidad que debe reinar en su lugar de permanencia, por lo tanto la Comisaría Primera de Familia, les hace una serie de sugerencias a fin de que acaben, los problemas motivo de la denuncia.

Al señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO, se le hizo la debida notificación, el día once (11) de septiembre de Dos Mil veinte (2020), en diligencia conminatoria como medida provisional.

Se le entera al señor CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO el objeto de la audiencia de conciliación y se le informa sobre el derecho que tiene de presentar descargos y hacer uso de la palabra. Se le concede la palabra manifestando: " yo quiero decir dos cosas, y es que aconseje a su cliente o sea a Mary y que le haga caer en cuenta que no todos los casos se ganan con mentira, hay una cantidad de párrafos que se pueden desmentir, mi hijo de 16 años Juan Felipe Álvarez Marín, quien con una llamada pueden hablar con él, Mary nunca iba aceptar que iban a cambiar las cosas, ante las ciencias es improbable que un niño de 16 años pueda ser alineado, es muy grave y muy delicado lo que está pasando en este proceso donde puede inducir a un funcionario judicial a engaños y a errar para tomar decisiones, yo considero que un Abogado tiene que tener un grado de responsabilidad, en lo que me están convocando en este momento, entiendo, esto que se está llevando aquí ya está siendo llevado por el Juzgado Primero de Familia donde interpuso la demanda de Divorcio por violencia intrafamiliar de parte de mi esposa hacia mí, en este momento está siendo llevado la impugnación de la tutela por el juzgado tercero civil del circuito, incluso en la primera instancia el juez segundo civil mostró la procedencia de la tutela, enviaron copia a la corte constitucional de una posible revisión, y finalmente la Fiscalía 14 CAVIF que es la fiscalía encargada de los casos de Violencia Intrafamiliar, yo puse otra denuncia ante fiscalía por delito de uso arbitrario de custodia, donde la señora Mary se llevó a mi hija de seis años sin avisar, a la niña la sacaron con engaños esa fue una de las causas de lo que inició el día 13 de julio, hay varias versiones con respecto a lo sucedido ese día 13 de julio, son muchos elementos de convicción digamos a mi favor por los que yo escribí ese día que me presente en este despacho para la notificación, lo que Mary le está diciendo a su abogada yo soy una persona muy paciente, he tocado todas las puertas ante la justicia, yo por la verdad y justicia voy hasta el final, yo necesito para mí y para mis hijos justicia, yo hice las cosas muy tranquilamente, cuando hice la demanda de divorcio yo puse cuatro testigos, quienes han visto la situación que yo he vivido con mi esposa, yo hace dos años demandé ante fiscalía, toda vez que me lo exigía medicina legal para poderme hacer los exámenes, yo pregunto donde está la cadena de custodia de las pruebas que acercan por parte de la abogada de la señora Mary donde prácticamente se está violando el derecho a la intimidad, en este orden de ideas, yo les pido el favor de que se lleve a cabo un acta de no conciliación, le agradezco a usted por el derecho a la defensa que me concedió en esta audiencia, tengo para agregar que en el año 2015 a la señora Mary la conminaron esto fue en la Comisaría segunda de Familia. Esta acta de no conciliación me sirva como asistencia a esta audiencia, si existe la posibilidad en esta audiencia de regular vistas, ya que mi hijo de 16 años está conmigo, solo pido que se pueda llevar a cabo ese acuerdo,

Se le da la palabra a la señora MARY JULIETH MARIN RAMIREZ quien manifiesta: " desde siempre es sabido que irme de mi casa iba ser muy complicado yo sabía que estaba sometida a un abusador, yo quiero que paren este acoso, yo soy una mujer supremamente correcta, hasta con la suegra se puede evidenciar, el me dejó incompletamente indefensa después de lo sucedido el 13 de julio, soy la representante de docentes de instituto universitario de caldas, yo le dije que nos divorciamos por las buenas, las amenazas siempre han existido, desde el día que le manifesté que me quiero divorciar el me da picos, mi abogada lo llamó el 14 de julio para solucionar la situación, sin embargo el me manifestó muchas cosas, yo sabía que ellos tenían una alianza mi hijo con esposo, como yo siempre he defendido la familia este señor me ha echado todos los días de la casa, yo como lo conozco sé que él iba a manifestar lo contrario, yo siempre le he asistido a mis hijos en sus deberes académicos, cuando él me llevó esto yo de boba

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988



me fui pero me fui dos días, no fui capaz de irme mas días, volví a la casa así supiera que me iba a maltratar, el evento que el menciona del aruñón, sí, eso es cierto, yo le propiné el aruñón, de hecho en la comisara el hecho que el menciona, de hecho le dijeron que se fuera de la casa, y él nunca se fue, ya el 13 de julio que el me agredió, me llega una demanda por divorcio, contencioso el 04 de agosto de hecho a mí no me notificó nadie, me la allegó solo el doctor Omar, de inmediato le dije al señor Álvarez que no se me acercara más, que como era posible que el me diera besos y me pusiera ese tipo de demanda, yo el bienestar familiar les manifesté que yo me siento acosada por el papá de mis hijos, el acoso es constante,

En este estado de las diligencias los señores **MARY JULIETH MARIN RAMIREZ** y **CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO**, se comprometen al respeto recíproco de ambas partes. Y se concilia entre las partes la Custodia y Cuidado Personal, y la Regulación de Visitas a favor de los niños **JUANITA ALVAREZ MARIN**, y **JUAN FELIPE ALVAREZ MARIN**.

LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y teniendo en cuenta lo manifestado por las partes y en aras de la sana convivencia, de mejorar las relaciones interpersonales entre sí; se procede a conminar al señor **CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO**, por lo tanto:

ALCALDÍA RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR como Medida de Protección **DEFINITIVA** la prohibición al señor **CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO**, de ejercer hechos de violencia física, verbal, psicológica, amenaza, por sí misma o por interpuesta persona, uno en contra del otro, en contra de la señora **MARY JULIETH MARIN RAMIREZ**, so pena de ser sancionado, por la primera vez con multa entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, los cuales deben consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

SEGUNDO: Los señores **CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO** y **MARY JULIETH MARIN RAMIREZ**, llegan a los siguientes acuerdos:

1. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Ambos padres en la actualidad ostentan la custodia y cuidado personal de los menores **JUANITA ALVAREZ MARIN** y **JUAN FELIPE ALVAREZ MARIN**, habida cuenta que es de conocimiento de las partes, que provisionalmente la menor está con la madre y el menor con el padre. Hasta tanto tal situación de custodia quede definida bien sea por acuerdo entre las partes de forma definitiva o por sentencia judicial (Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Manizales, y el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

2. ALIMENTACION: Cada padre asumirá los gastos de alimentación, educación, extracurriculares, vestuario, implementos de aseo, servicios públicos domiciliarios, recreación, imprevistos, etc., del menor que queda bajo su custodia y cuidado de manera provisional, por lo que no se regulará cuota alimentaria en particular.

2. REGIMEN DE SALUD: La salud de ambos menores seguirá en cabeza de la madre, quien los tiene afiliados a la EPS de COSMITET. Con los beneficios que tienen los menores al pertenecer al régimen de excepción, lo que no obsta para que ambos padres modifiquen dicho régimen en salud, de acuerdo con las mejores condiciones que rodeen a sus menores hijos.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988



3. **REGIMEN DE VISITAS**, de los menores **JUAN FELIPE ALVAREZ MARIN** y **JUANITA ALVAREZ MARIN**, quedará de la siguiente forma:

El señor **CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO**, padre de la menor **JUANITA** compartirá con su hija, así:

Dos días en la semana, podrá ver y estar con la menor, recogiéndola los martes a las 2 P.M., y regresándola al hogar materno a las 7 pm del mismo día (sin pernoctar), y los jueves a las 3.00 P.M hasta las 3:00 P.M del viernes (pernoctando), pudiendo estar con la niña, los fines de semana, en forma quincenal y alterna, recogiéndola los viernes a las 3.00 P.M., y regresándola al hogar materno los domingos a las 6:00 PM de la tarde o lunes a la misma hora si es festivo, iniciando el régimen de visitas este fin de semana 9 de octubre el padre de la niña. (Pudiéndose coordinar de mutuo acuerdo, cualquier cambio, ocasionado por las actividades laborales de cada progenitor).

En semana santa del año 2021, el padre compartirá con la menor **JUANITA** los lunes, martes y miércoles; los días restantes lo hará la madre. El año siguiente se hará en forma contraria y los años siguientes al 2022 se hará en forma intercalada.

En las vacaciones escolares de mitad de año, la niña podrá permanecer con su padre la mitad del tiempo, en forma alterna, pudiendo tenerla el padre o alternar en forma concertada y de preferencia, si la madre o padre de la menor deben dedicarse a sus actividades laborales.

En la semana de receso de octubre de 2020, la madre compartirá con su hija los tres primeros días de dicha semana hasta el miércoles 7 de octubre a las 2:30 PM; el padre compartirá con su menor hija, los tres últimos días dado que estará con el ella el fin de semana del 10 de octubre; el año siguiente (2021) se hará en forma contraria y los años subsiguientes se hará en forma intercalada.

En época de fiestas de fin de año y otros:

Los menores **JUANITA ALVAREZ MARIN** y **JUAN FELIPE ÁLVAREZ MARÍN** pasarán con su padre, los días 24 y 25 de diciembre de este año 2020; el año siguiente (2021) se hará en forma contraria y los años siguientes se hará en forma intercalada.

El día 31 de diciembre 2020 y primero de enero de 2021 pasarán con la madre; el año siguiente (2022) se hará en forma contraria y los años siguientes se hará en forma intercalada.

Para la fiesta de cumpleaños de la menor, los padres acuerdan que pasará con el padre o madre en la mañana y con el otro padre o madre en la tarde; Igualmente la menor estará con cada padre el día de su cumpleaños, compartirán entre ambos padres, las fechas especiales, en forma intercalada y en el domicilio del padre o madre que corresponda estar con la menor, coordinando de ser posible de mutuo acuerdo, lo relacionado con algún cambio.

La señora **MARY JULIETH MARIN RAMIREZ**, madre del menor **JUAN FELIPE ALVAREZ MARIN** compartirá con su menor hijo, así:



GOBIERNO

Dos días en la semana, podrá ver y estar con el menor, recogiéndolo los martes a las 2 P.M., y regresándola al hogar paterno a las 7 pm del mismo día (sin pernoctar), y los jueves a las 3.00 P.M hasta las 3:00 P.M del viernes (pernoctando), pudiendo estar con el adolescente, los fines de semana, en forma quincenal y alterna, recogiéndola los viernes a las 3.00 P.M., y regresándola al hogar materno los domingos a las 6:00 PM de la tarde o lunes a la misma hora si es festivo, iniciando el régimen de visitas este fin de semana, 9 de octubre, la madre de la menor. (Pudiéndose coordinar de mutuo acuerdo, cualquier cambio, ocasionado por las actividades laborales de cada progenitor)

En semana santa del año 2021, el padre compartirá con el menor JUAN FELIPE los lunes, martes y miércoles; los días restantes lo hará la madre. El año siguiente se hará en forma contraria y los años siguientes al 2022 se hará en forma intercalada.

En las vacaciones escolares de mitad de año, el menor podrá permanecer con su madre la mitad del tiempo, en forma alterna, pudiendo tenerla madre o alternar en forma concertada y de preferencia, si la madre o padre de la menor deben dedicarse a sus actividades laborales.

En la semana de receso de octubre de 2020, la madre compartirá con su hijo los tres primeros días de dicha semana hasta el miércoles 7 de octubre a las 2:30 PM; el padre compartirá con su menor hija, los tres últimos días dado que estará con el él fin de semana del 10 de octubre; el año siguiente (2021) se hará en forma contraria y los años subsiguientes se hará en forma intercalada..

En época de fiestas de fin de año y otros:

El menor **JUAN FELIPE ALVAREZ MARIN** pasará con su padre, los días 24 y 25 de diciembre de este año 2020; el año siguiente (2021) se hará en forma contraria y los años siguientes se hará en forma intercalada.

El día 31 de diciembre 2020 y primero de enero de 2021 pasará con la madre; el año siguiente (2022) se hará en forma contraria y los años siguientes se hará en forma intercalada.

Para la fiesta de cumpleaños del menor, los padres acuerdan que pasará con el padre o madre en la mañana y con el otro padre o madre en la tarde; Igualmente el menor estará con cada padre el día de su cumpleaños, compartirán entre ambos padres, las fechas especiales, en forma intercalada y en el domicilio del padre o madre que corresponda estar con el menor, coordinando de ser posible de mutuo acuerdo, lo relacionado con algún cambio.

Dicha distribución de tiempo con los menores se hará entre la madre y el padre según la disponibilidad laboral de cada uno, previa concertación entre éstos. Cada una de las partes informará a la otra el sitio a donde llevará a sus hijas en vacaciones y en caso de viajar al exterior en compañía de las menores, el padre o la madre, según fuere el caso, firmará los permisos de salida del país que las autoridades requieran, indicando las condiciones de tiempo modo y lugar durante el cual autorizan a los niños para permanecer fuera del país.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988



HÓRARIO DE DÍAS ESPECIALES: Los días especiales del día del padre de la madre, Halloween, día del niño, del trabajo, etc., se intercalarán entre ambos padres cada año.

CUMPLEAÑOS DE LOS NIÑOS: Cada parte hará su mejor esfuerzo por estar presente el día del cumpleaños de cada niño. En caso de que las partes no puedan celebrar el cumpleaños de los niños conjuntamente, la madre compartirá el cumpleaños en los años pares y el padre en los años impares.

CUMPLEAÑOS DE LOS PADRES: Cada padre pasará el día de su cumpleaños con los niños.

COMUNICACIÓN ENTRE LOS PADRES: Toda comunicación que tenga que ver con sus hijos deberá ser entre los padres. **Los padres no usarán a sus hijos como mensajeros para entregar información, hacer preguntas, o establecer cambios de horario. Los padres se comunicarán personalmente; por teléfono; por carta, por WhatsApp, Skype, correo electrónico etc.**

ACCESO COMUNICACION: Cuando los niños estén con uno de sus progenitores, el otro tendrá derechos razonables de comunicación telefónica con sus hijos.

ENFERMEDAD: Cada una de las partes informará de inmediato a la otra de cualquier lesión o enfermedad de los niños que requiera tratamiento médico. Cada parte acuerda que, si alguno de ellos conoce de alguna enfermedad o accidente u otra circunstancia que afecte la salud y bienestar general de los niños, se la notificará inmediatamente al otro.

PARTICIPACIÓN: Ambos padres tienen derecho a participar y asistir a las actividades especiales en las que participen sus hijos, tales como: eventos escolares, deportivos, sociales o artísticos en los que los menores estén comprometidos y ambos padres tomarán en conjunto las decisiones concernientes a la educación, salud y establecimiento de sus hijos.

ESTÍMULO DE AMOR Y AFECTO: Ambas partes animarán y alentarán al máximo las relaciones de amor y afecto de sus hijos hacia sus padres. Ni la madre, ni el padre podrán impedir, obstruir o interferir con el ejercicio de derecho a la compañía de sus hijos, y ninguna puede, en ningún momento desacreditar o criticar a la otra parte o permitir que otra persona lo haga, en presencia de los niños.

5. **MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL:** La MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL, librada en el presente proceso, continuará vigente, hasta tanto se decida otra cosa ante el Juzgado de familia que conoce del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico antes referido o por acuerdo entre las partes.

6. Ambos padres se comprometen a coordinar el acompañamiento psicológico al núcleo familiar, mientras se decide de fondo la situación de divorcio, regulación de custodia y cuidado, régimen de visitas, alimentos y patria potestad de sus menores hijos, en forma provisional y definitiva, bien sea de mutuo acuerdo o por sentencia que ponga fin al litigio suscitado entre las partes, ante la eps, a la que se encuentran afiliados, consultorio morado, etc.

7. Copia de la resolución que apruebe el presente acuerdo, se presentará al Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Manizales, en proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico Radicado No 2020 00 155 - 00, en acción de tutela instaurada por el denunciado y en proceso penal de ejercicio arbitrario de custodia y cuidado y en el proceso de verificación de derechos que se adelanta ante el I.C.B.F.

TERCERA: La presente ACTA es primera copia y presta merito ejecutivo en lo referente a la Cuota Alimentaria.

CUARTA: ADVERTIRLE a los antes mencionados que en caso de incumplimiento de la Medida de Protección otorgada, dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el Artículo 4o de la Ley 575 de 2000, sobre la que se le instruye, con énfasis en lo dispuesto en el artículo 8o. Entrégueseles copia de esta providencia.

QUINTA: ADVERTIRLES que es obligación dar cumplimiento a los acuerdos conciliados dentro de la audiencia entre los señores MARY JULIETH MARIN RAMIREZ y CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO.

SEXTA: Contra la presente resolución puede interponer recurso de apelación.

Las partes manifiestan no interponer recurso alguno a las decisiones tomadas en esta audiencia

SEPTIMA: Cumplidos los anteriores ordenamientos se procederá al **ARCHIVO** definitivo de las presentes diligencias

Por su pronunciamiento oral, las partes quedan notificadas de la anterior decisión en estrados, según lo dispone el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 Y como constancia a cada uno de los presentes se les hace entrega de una copia de la presenta acta de audiencia.

No siendo otro el objeto de la misma se termina y firma después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRES SUAREZ MARIN
Comisario Primero de Familia

Mary Julieth Marin Ramirez
MARY JULIETH MARIN RAMIREZ
Solicitante

Blanca Offir Jaramillo Gomez
BLANCA OFFIR JARAMILLO GOMEZ
Apoderada parte solicitante

Carlos Eduardo Alvarez Agudelo
CARLOS EDUARDO ALVAREZ AGUDELO
Solicitado

Jorge Omar Valencia Arias
JORGE OMAR VALENCIA ARIAS
Apoderado parte solicitada

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988